REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE LOS MUERMOS
DIRECCION DESARROLLO COMUNITARIO

REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE FONDO PARA ADULTOS MAYORES

ARTICULO PRIMERO : El presente reglamento regula el otorgamiento de Fondos , por parte de la Municipalidad de Los Muermos, a las Organizaciones de Adultos Mayores de la comuna, regidas por la Ley N°19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones Comunitarias cuyo objetivo es apoyar iniciativas de sus asociados.

ARTICULO SEGUNDO : El monto anual a distribuir entre las organizaciones de Adultos Mayores activas con Directorio vigente y reconocidas por Ley 19.418, se definirá cada año calendario según disponibilidad presupuestaria existente y normativa legal vigente. De igual forma, se definirá el monto a otorgar a las organizaciones de Adultos Mayores y participantes de la UCAM. Se consideran en esta entrega las organizaciones creadas recientemente con no menos de 3 meses de antigüedad, siempre y cuando cumplan con la documentación que se requiere para administrar fondos públicos.

ARTICULO TERCERO : Podrá otorgarse Fondos a la Unión Comunal de Adultos Mayores, Agrupaciones de Adultos Mayores y otras Agrupaciones que estén directamente vinculadas con el bienestar del grupo etáreo en cuestión, como lo son : Agrupación de Pensionados y Montepiados del INP y Club de Crónicos.

ARTICULO CUARTO : Podrán postular a estos fondos, las organizaciones que presenten un proyecto indicando claramente en que se invertirán los fondos, adjuntando **una cotización por cada gastos que se efectuará.** En caso de producirse alguna modificación del proyecto presentado, obligatoriamente deberán dirigir una solicitud de autorización al Sr. Alcalde para su aprobación. Las organizaciones postulantes deben estar al día con la documentación que exige la Oficina de Organizaciones Comunitarias, es decir: Personalidad jurídica vigente, estar inscrito en el registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, directorio vigente, como también listado de socios al mes de marzo de cada año, además de no tener Rendiciones de Cuentas pendientes con el Municipio, como también, asegurar la participación de a lo menos 10 adultos mayores inserto en el programa de trabajo fijado para el presente año.

ARTICULO QUINTO : Las organizaciones serán las ejecutoras de sus propias iniciativas, a quienes el Municipio transferirá los fondos con cargo al Item 2152401004001007 “Organizaciones Comunitarias- Adultos Mayores” del presupuesto municipal vigente, año 2018.

ARTICULO SEXTO: Los fondos serán destinados a financiar actividades tales como:

- Compra de bienes necesarios para la realización de actividades.
- Pago Honorarios de Monitores. Se excluye el pago de personal para la administración de los fondos.
- Adquisición de implementos deportivos.
- Arriendo de Bus para actividades de esparcimiento y recreación.(sólo por una vez).
- Pago de pasajes (bus) cuando deban adquirir insumos o bienes para la ejecución de sus actividades.
- Cancelación de pasajes para monitoras, cuando éstas no sean de la comuna.

- Adquisición de implementos para habilitar sede social.
- Adquisición de materiales para reparar o construir sede social
- Contratación de mano de Obra.
- Contratación de Monitores para capacitación.
- Alimentación en caso de paseo, capacitaciones y actividades culturales y recreativas.
- Contratación de grupos musicales y animadores, cuando se trate de actividades culturales y artísticas.-
- Pañales para adultos mayores.
- Calefacción para sede social (gas y/o leña)

ARTICULO SEPTIMO: Las organizaciones de Adultos Mayores beneficiadas, para el otorgamiento de los fondos, deberán suscribir el respectivo convenio de transferencia al fondo, el que será aprobado por decreto municipal. Las organizaciones beneficiadas, deberán obligatoriamente rendir cuenta de los gastos, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, con la documentación correspondiente, es decir: boletas o facturas en original (estas últimas a nombre de la organización beneficiada). Se aceptarán boletas de compra siempre y cuando estas sean menores a $ 10.000 (diez mil pesos). De no cumplirse lo señalado en este artículo, sobre rendición de fondos y plazos, la organización deberá efectuar la devolución de los dineros gastados y que no se justificaron previamente, impidiendo que dicha organización sea beneficiaria en el futuro. La rendición señalada debe efectuarse de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 30/2015, de la Contraloría General de la República.

ARTICULO OCTAVO : La documentación (boletas o facturas), deben tener fecha posterior al Decreto Alcaldicio que otorga los recursos.

ARTICULO NOVENO: Para el municipio los responsables de la administración de los Fondos, será: El Presidente, Secretario y Tesorero de cada organización, quienes se exponen a los procedimientos legales pertinentes en caso de faltas graves, además, se requiere que los gastos que se efectúen con los fondos municipales, se encuentren establecidos en un acta de asamblea, de tal forma que todos los socios, conozcan en qué se invertirá el dinero.

ARTICULO DECIMO : Por tratarse de Instituciones que en su gran mayoría lo integran adultos mayores, cuya gestión se encuentra a cargo de la Oficina de adultos mayores y discapacidad de la Dirección de Desarrollo Comunitario, será quien supervisará y fiscalizará la ejecución de las actividades, quienes asumirán el rol de orientar, asesorar y evaluar en terreno el desarrollo de éstas, como asimismo revisar la documentación que certificará la compra de materiales y velar por el cumplimiento de los plazos que rendir cuentas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : Las personas responsables del manejo de los fondos, deberán obligatoriamente asistir a una reunión informativa para aclarar procedimientos legales, en el cual el Depto. responsable confeccionará un documento donde quedara sistematizado el nombre, organización a la que representa y firma, en la que se da por entendido la manera correcta de actuar frente a los fondos públicos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : Las boletas de honorarios deberán ser extendidas a nombre de la organización. La persona que presta el servicio a la organización, será quien debe cancelar el impuesto correspondiente.

ARTICULO DECIMO TERCERO : El uso de los recursos otorgados en el caso de honorarios, no podrá utilizarse para el funcionamiento o contribución de servicios que preste algún miembro de la directiva de la organización. Del mismo modo la organización deberá celebrar un contrato a honorarios, previo con él o la monitora.

ARTICULO DECIMO CUARTO : En caso que la organización no utilice la totalidad de los fondos, deberá hacer devolución de éstos dentro del mismo año de asignación .

ARTICULO DECIMO QUINTO : Déjese sin efecto cualquier otro Reglamento de otorgamiento de fondos para el Adulto Mayor que se haya dictado anteriormente.

ARTICULO DECIMO SEXTO : El presente reglamento entrará en vigencia una vez que haya sido sancionado con el respectivo Decreto Municipal, previa aprobación del Concejo Municipal.

TATIANA MOYA LEIVA
SECRETARIA MUNICIPAL

EMILIO R. GONZALEZ BURGOS
ALCALDE